

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN REGULADOS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI.**I. ANTECEDENTES**

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El precitado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, exige que las Administraciones Públicas actúen en sus iniciativas normativas de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, simplicidad y eficiencia. En el preámbulo de este proyecto se resume la adecuación a los citados principios.

II. PRINCIPIO DE NECESIDAD

A raíz de la reciente publicación de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, se hace necesario, para dar cumplimiento al mandato de la misma la creación del Consejo Andaluz LGTBI, tal y como especifica el artículo 11 de la citada Ley. El Consejo Andaluz LGTBI se establece como órgano participativo y consultivo en materia de derechos y políticas públicas del colectivo LGTBI y contra la LGTBIfobia, disponiendo en su apartado séptimo que sus funciones, composición y funcionamiento se regularán mediante decreto del Consejo de Gobierno. La necesidad exige que la iniciativa normativa esté justificada por una razón de interés general. Asimismo, la promulgación de un decreto resulta imprescindible, en relación a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía sobre *"creación, modificación y supresión de órganos"*. Para la regulación de su composición y funcionamiento, se estará además a lo dispuesto en la *"Sección 3ª Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas"* de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público.

III. PRINCIPIOS DE EFICACIA Y DE EFICIENCIA.

Según este principio, las propuestas normativas deben partir de una identificación clara de los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de estos objetivos finales, lo que se cumple sobradamente en este proyecto. Es necesario mencionar que este proyecto no aumenta cargas administrativas. A este respecto, nos remitimos a la memoria de valoración de cargas administrativas que acompaña al presente proyecto.

IV. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

Este principio exige que la propuesta normativa sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue. En nuestro caso, la nueva regulación ha de llevarse a cabo

Código Seguro De Verificación:	NEAoKJctoylM6WXnZiIx0w==	Fecha	07/06/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Rosario Torres Ruiz		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/NEAoKJctoylM6WXnZiIx0w=	Página	1/2



mediante la aprobación de una norma con rango de decreto. Como ya se ha comentado en el punto II relativo al principio de necesidad nos atenemos a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía sobre *"creación, modificación y supresión de órganos"* Asimismo, para la regulación de su composición y funcionamiento, se estará a lo dispuesto en la *"Sección 3ª Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas"* de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público.

V. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del Ordenamiento Jurídico para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de la ciudadanía. El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Con todo ello se genera un marco normativo estable y predecible para las administraciones públicas y colectivos involucrados.

VI. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

Este principio exige que los objetivos de la norma y su justificación deban ser definidos claramente. El objetivo de la regulación de este proyecto es tanto nítido, y los motivos de la misma igualmente claros. Se establecen los mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa, así como instrumentos de acceso sencillo y universal acordes a la regulación vigente. Considerada la necesidad de aprobar y publicar el presente proyecto de decreto el texto del mismo ha sido elaborado tras haberse mantenido diversas reuniones al haberse constatado la necesidad de dar respuesta a un problema muy concreto. Además se ha observado la conveniencia de abrir un trámite de consulta pública previa para el general conocimiento por la población y dar la oportunidad de alegar lo que se considere conveniente. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el día 22 de marzo de 2018 fue publicada la consulta pública previa relativa al proyecto de decreto que nos ocupa. La citada consulta previa estuvo accesible en la página web de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales cuyo plazo de participación se prolongó desde el 23 de marzo de 2018 hasta el 6 de abril de 2018, ambos inclusive.

VII. PRINCIPIO DE SIMPLICIDAD.

El principio de simplicidad exige que toda la iniciativa normativa atienda a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo. El proyecto de Decreto que nos ocupa responde claramente a este principio pues establece la composición, funciones y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI.



Avda. de Hytasa 14, 41071. Sevilla. Tlf 955 048 000

Código Seguro De Verificación:	NEAoKJctoylM6WXnZiIx0w==	Fecha	07/06/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Rosario Torres Ruiz		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/NEAoKJctoylM6WXnZiIx0w=	Página	2/2

